

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

VILLA REGINA; 27 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados O.A.M. S/ INFRACCIÓN ARTÍCULO 47 LEY 5592 (EXPEDIENTE POLICIAL 093/24) VR-00011-JP-2024VR-00011-JP-2024 en los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Que obra denuncia contravencional de fecha 18/01/2024 contra O.A.M., recibida en el Expediente Contravencional N°093/2024 de la Comisaría 5ta. de esta ciudad.

II.- Que el imputado O.A.M. quedó debidamente notificado por las autoridades policiales a comparecer ante este Juzgado, en el momento de quedar en libertad con cargo de presentación, según fs.04 para el día 14/02/2024.

III.- Que luego fue citado a la audiencia fijada para el para el día 07 de marzo de 2024 según providencia de fecha 21/02/2024. En tal sentido se libró Oficio N°36-JPVR-24, cuyo trámite resulto infructuoso, según consta en informe policial agregado en proveído de fecha 20/03/2024.

IV.- Que posteriormente en providencia de fecha 23/07/2024 se fijó nueva audiencia librándose Oficio N°193-JPVR-24, el día 24/07/2024. Cuyo trámite resultó nuevamente infructuoso según informe policial 1410 "DG3-V"agregado en providencia del 09/08/2024; refiriendo que el requerido O.A.<.s.T.f.1., se encuentra alojado, en la Unidad Penal II de Gral. Roca.

V.- Que en proveído de fecha 16/08/2024 se tiene presente la

imposibilidad de notificar a O.A.M..

VI.- Que a la fecha la acción penal se halla prescripta, habiendo transcurrido dos (2) años desde la producción del hecho, todo de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la ley 5714.-

Por ello,

SENTENCIO:

- 1) Decretar la prescripción de la acción contravencional iniciada contra O.A.M. conforme a lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la 5714.-
- 2) Regístrese. Archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz -Titular